



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01253-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN CONSULTOR TÉCNICO - CONSULTOR TÉCNICO - ACCIDENTOLOGÍA - DR. GERARDO MIRANDA - FISCALÍA N° 3 S. C. DE BARILOCHE - LEGAJO N° MPF- BA-01719-2025 - C. DIRECTA N° 103/25
Movimiento Número	VI-01253-2025-I-0028
Descripción	DISPOSICIÓN DEFINITIVA Y ANEXO I
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 1935/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (21/08/2025 14:15:53)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01253-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 103/25 con el Lic. Walter Ángel Muñoz para efectuar pericia accidentológica en el marco del legajo N° MPF-BA-01719-2025 "ROCHA DAIANA MARTA S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS" en trámite ante la FISCALÍA N° 3 S. C. DE BARILOCHE.

Que tal procedimiento se funda en la instrucción efectuada por el Procurador General de formalizar las actuaciones tendientes a concretar la contratación de un consultor técnico - en la especialidad accidentología vial - con el fin de asistir profesionalmente al titular de la Fiscalía N° 3 con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche (Mov. N° I-0007).

Que los puntos periciales a desarrollar por el profesional han sido definidos por el titular de la Fiscalía N° 3 de San Carlos de Bariloche (Mov. N° I-0002).

Que la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General, efectuó la convocatoria de profesionales registrados ante el Registro de Auxiliares Externos, obteniendo propuestas de cuatro (4) especialistas: la Lic. Antonella Soledad Doná, quién cotiza 10 JUS por la labor pericial; el Lic. Diego Antonio Rebossio, quién presupuesta el trabajo pericial en



12 JUS; el Lic. Sergio Gustavo Vera, quién cotiza la labor pericial en 13 JUS y el Lic. Walter Ángel Muñoz, quién presupuesta el trabajo pericial en 10 JUS.

Que en movimiento N° I-0005 la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General, solicitó un mejoramiento de oferta a la Lic. Antonella Doná y al Lic. Walter Ángel Muñoz, resultando la propuesta del Lic. Muñoz (8,2 JUS), la más económica y conveniente para el erario público, conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0022.

Que en Mov. N° I-0010 se adjuntó la documentación personal del Lic. Walter Ángel Muñoz extraída del Registro de Auxiliares Externos y en movimiento N° I-0018 el mencionado profesional prestó conformidad a los términos y condiciones del "modelo de "Contrato de Asistencia Técnica Profesional" a suscribir.

Que en movimiento N° I-0017 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que el costo total de la contratación asciende a la suma la suma de OCHO CON 20/100 (8,2) JUS, equivalente a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 20/100 (\$ 516.280,20) - IVA INCLUIDO, de acuerdo al valor JUS determinado al 01/07/2025 (\$62.961,00).

Que en movimiento N° I-0021 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, y sus modificatorias y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.



Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0027).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 76/12 (Art. 1°, inc. t.) del citado organo de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 103/25 con el Lic. Walter Ángel Muñoz, CUIT N° 20-21384595-1, con domicilio legal en calle Tierra del Fuego N° 234, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, para la realización de una pericia accidentológica en el marco del legajo N° MPF-BA-01719-2025 "ROCHA DAIANA MARTA S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS" en trámite ante la FISCALÍA N° 3 S. C. DE BARILOCHE, en la suma de OCHO CON 20/100 (8,2) JUS, equivalente a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 20/100 (\$ 516.280,20) - IVA INCLUIDO, de acuerdo al valor JUS determinado al 01/07/2025 (\$62.961,00), de acuerdo a lo expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2do.: Aprobar al modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12	10	181	Contratos especiales	\$516.280,20



Y liquidar por Tesorería de este Poder al Lic. Walter Ángel Muñoz.

Artículo 4to.: Establecer que el pago del importe mencionado en el artículo 1ero., se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada en la Administración General - Viedma - la facturación con la correspondiente certificación, conforme la Cláusula Tercera del modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 6to.: Registrar, notificar a la Lic. Antonella Soledad Doná, y a los Lics. Diego Antonio Rebossio, Sergio Gustavo Vera, y Walter Ángel Muñoz, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

MODELO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

En Viedma, a los ____ días del mes de _____ del año 2025, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Lic. Laura Deyanira Zappalá Cailotto, DNI Nro. 28.414.722, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y el Señor Walter Ángel Muñoz, DNI Nro. 21.384.595, CUIT Nro. 20-21384595-1, con domicilio legal en calle Tierra del Fuego N° 234, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante “EL PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encomienda a EL PROFESIONAL, durante la vigencia del presente contrato, la asistencia técnica profesional en la especialidad accidentología, mediante pericia con detalle sobre el siguiente Legajo y puntos:

Legajo N° MPF-BA-01719-2025 "ROCHA DAIANA MARTA S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS".

- 1.- Descripción general del escenario del hecho.
- 2.- Informe características del área geográfica de colisión y/o punto de impacto sobre la calzada, probables elementos intermedios y/o obstáculos que interfieran la visión del conductor del rodado involucrado. Señalización presente en el lugar (fotografías - video filmación).
- 3.- Descripción de los daños en los rodados intervinientes.
- 4.- Sentido de circulación y velocidad a la que circulaba el rodado involucrado. (Tener en cuenta que el rodado involucrado- al momento de realizar la planimetría por el Gabinete de Criminalística de Bariloche - había sido movido de su posición final).



5.- Tipología y dinámica del hecho. Etiología desencadenante del hecho. Probable secuencia fáctica en base a lo relevado en el lugar del hecho y obtenido en la pericia solicitada. Relación entre la dinámica del hecho y las lesiones del peatón involucrado.

6.- En base a la ley nacional de tránsito 24.449 expídase en relación a las circunstancias del lugar del suceso en cuanto a la vía, velocidades máximas, senda peatonal, prioridades en relación a los involucrados.

7.- Cualquier otro dato que considere de interés con relación a la colisión.

Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por el Fiscal Titular de la Fiscalía N° 3 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Dr. Gerardo Miranda- y/o quien éste designe, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA:

El presente Contrato regirá a partir de su suscripción, y se ejecutará en un plazo estimado de diez (10) días hábiles efectivos de labor profesional.

Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA:

El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fijan en la suma total de JUS OCHO CON 20/100 (8,2), el cual según último valor JUS determinado a partir del 01/07/2025 de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 62.961,00), equivale a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 20/100 (\$ 516.280,20) - IVA INCLUIDO-, siendo tal valor abonado a EL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma y la debida certificación por parte del titular de la Fiscalía N° 3 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Dr. Gerardo Miranda- y/o quien éste designe, en representación del PODER JUDICIAL, donde acredite el cumplimiento de lo cometido. La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor JUS que se encuentre vigente a la fecha de la conformidad del servicio del organismo requirente. La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada



precedentemente.

CUARTA:

EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-21384595-1, registrado como Monotributista.

El presente contrato se regirá por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA:

EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización. Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato. El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL - WALER ÁNGEL MUÑOZ-.

SEXTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL PROFESIONAL, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

SÉPTIMA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA:

EL PROFESIONAL deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará



a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

NOVENA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL PROFESIONAL, podrá efectivizarlo por correo electrónico a la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones. EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales: Secretaría de Superintendencia N° 1 – Procuración General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; al Dr. Gerardo Miranda: gmiranda@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y EL PROFESIONAL la casilla de mail: waltermunozsevilla@gmail.com.

DÉCIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en Plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL PROFESIONAL la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL PROFESIONAL, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a EL PROFESIONAL, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art.



131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL PROFESIONAL con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de EL PROFESIONAL, hasta cubrir el importe total de la sanción. Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL PROFESIONAL y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación. En los casos de rescisión por culpa de EL PROFESIONAL, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a



la otra parte con CINCO (5) día corrido de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA:

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA CUARTA :

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA QUINTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL PROFESIONAL en Tierra del Fuego N° 234 de la ciudad de Viedma. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.